

ACOSO LABORAL “MOBBING”: INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE TRABAJADOR POR VULNERACION DE DERECHO FUNDAMENTAL. ACUMULACION DE ACCION RESOLUTORIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y DE ACCION RESARCITORIA.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 22 de Octubre de 2009. Recurso núm. 3298/2009. Ponente: Sr. De Castro Mejuto.

Marta Checa García
Abogada

1.- Introducción

En esta ocasión, me parece interesante el entrar a comentar esta sentencia del TSJ de Galicia por recoger la doctrina establecida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en cuanto a la compatibilidad de indemnizaciones en supuestos de acoso Laboral sufrido por un trabajador, pudiendo reclamar a su empresario, la indemnización tasada establecida en el Art. 50.2 del Estatuto de los Trabajadores, consistente en la cantidad resultante como si se hubiera producido un despido improcedente, quedando resuelto el contrato laboral a instancia del trabajador, según el mismo Art. 50.1 letra C del ET y además la indemnización por daños y perjuicios que pudiera derivarse por la vulneración del derecho fundamental de la integridad moral del trabajador, según Sentencia del TS Sala de lo Social de fecha 7 de febrero de 2007, Rec. 4842/2005. Acciones que según fijó la misma Sala en Sentencia posterior de fecha 20 de Septiembre de 2007, Rec. 3326/2006 son susceptibles de reclamación en un mismo procedimiento. Esto es, cabría reclamar de forma simultánea la indemnización por resolución del contrato de trabajo (la correspondiente al despido improcedente) y otra de daños y perjuicios (de índole moral y patrimonial) como consecuencia de infracción por el empresario del derecho fundamental.

En el derecho español, no existe una norma legal que defina lo que se entiende por acoso moral, por ello la sentencia analizada desarrolla dicho concepto a través de lo contemplado en otras sentencias del mismo Tribunal Superior de Justicia, y la definición oficial que recoge el INSS, además de reseñar sus variantes de acoso horizontal (entre compañeros de trabajo) y acoso vertical (ascendente el realizado por persona que se encuentra en una jerarquía inferior a la persona a la que acosa y el descendente, el más habitual, que consiste en el realizado por superior jerárquico).

Finalmente, otro aspecto importante que refleja dicha sentencia es lo referente a la prueba del daño que se le ha irrogado al trabajador como consecuencia del acoso en

Marta Checa © 2010

Queda prohibida la reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda hacer con el contenido de este escrito sin la necesaria autorización expresa de la Autora.

Se advierte expresamente que estas actividades están castigadas por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

cuanto a la vulneración del derecho fundamental, debiendo el perjudicado acreditar la realidad del mismo y su cuantificación económica.

Para más información por favor envíe un correo a info@checaabogados.es

Marta Checa © 2010

Queda prohibida la reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda hacer con el contenido de este escrito sin la necesaria autorización expresa de la Autora.

Se advierte expresamente que estas actividades están castigadas por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.